

Aprueban política remunerativa del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda

DECRETO SUPREMO N° 076-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través del numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley N° 27573 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002-, se dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley N° 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, con cargo al Presupuesto Institucional de la entidad;

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 27573, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 231-2001-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en el mencionado dispositivo legal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Ley N° 27511 se otorgaron nuevas facultades al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -Fondo Mivivienda- en base a la cual ha definido una nueva estructura organizacional para su administración a fin de cumplir con las nuevas actividades asignadas;

Que, por tanto resulta necesario establecer una nueva política y escala remunerativa para el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -Fondo Mivivienda-;

Que, en el marco de un proceso de modernización y transparencia en la gestión pública así como de la adecuación de las normas remunerativas a los sistemas modernos de relaciones laborales, se hace necesario establecer de manera transitoria, una nueva política y estructura salarial para el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -Fondo Mivivienda- en tanto concluya el encargo asignado a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel constituida mediante Decreto Supremo N° 125-2001-PCM, que se encargará de estudiar, elaborar y proponer un nuevo régimen de la carrera administrativa, así como un nuevo Sistema de Remuneraciones de los servidores del Estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Artículo 52 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, Artículos 13 y 22 de la Ley N° 27573 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002- y modificatorias y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 231-2001-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la política remunerativa del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -Fondo Mivivienda-, a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo legal, de acuerdo a lo establecido en el Anexo integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Consejo Directivo u órgano equivalente de la Entidad, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación, por

cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala, con excepción del Bono de Productividad derivado del cumplimiento del Convenio de Gestión.

Artículo 3.- La modificación o ajuste de remuneraciones, de bonificaciones, gratificaciones y/o de otros beneficios que se deriven de la aplicación de la presente norma legal deberá realizarse dentro del Gasto Integrado de Personal -GIP- aprobado para el año fiscal 2002, siempre que exista la viabilidad financiera que permita su atención sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para el año fiscal 2002.

El egreso que se origine por la aplicación del presente Decreto Supremo se financia íntegramente con los recursos propios continuos que percibe la Entidad. No procede su financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno o externo, donaciones o superávit de ejercicios anteriores.

Artículo 4.- El órgano de Auditoría Interna del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -Fondo Mivivienda-, es responsable de cautelar que la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma legal se enmarque dentro de la capacidad financiera y se aplique dentro de un marco de racionalidad y transparencia en el gasto y remite dentro de los cinco (5) días siguientes de elaborado copia del informe que sobre el particular debe emitir, a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 076-2002-EF

POLÍTICA Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA - FONDO MIVIVIENDA

1. La Remuneración Mensual Máxima por todo concepto no excederá de los límites siguientes:

(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL
Secretario Ejecutivo	19 000
Gerente	17 000
Profesional I	11 300
Profesional II	8 000
Asistente	3 800
Secretaria	2 500
Auxiliar	1 800

La presente política y escala remunerativa son de aplicación a partir de la fecha de su publicación.

2. El Total de remuneraciones que podrá pagar el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda, incluyendo las gratificaciones de ley, no podrá exceder de catorce (14) remuneraciones al año, de acuerdo a lo siguiente:

- 01 remuneración mensual

De enero a diciembre.

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| - 01 remuneración por Fiestas Patrias | En el mes de julio. |
| - 01 remuneración por Navidad | En el mes de diciembre. |

3. La Remuneración Máxima Mensual es por todo concepto. De existir conceptos remunerativos complementarios, el total correspondiente no deberá exceder el tope establecido en la Remuneración Mensual Máxima a través del presente Anexo.

4. El Consejo Directivo, o a quien éste delegue, fija el monto que corresponda a cada trabajador dentro de los topes de Remuneración Máxima Mensual establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

5. El Consejo Directivo, es responsable de cautelar que la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma legal se enmarquen dentro de la capacidad presupuestaria y financiera de su entidad, sin afectar el cumplimiento de la normativa que le son de aplicación, de las metas operativas y de inversión programadas para el período anual.

6. El Fondo Mivivienda informará al Despacho del Viceministerio de Hacienda las acciones de personal que se deriven en aplicación de la presente política y estructura remunerativa, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.